



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EL I. CONCEJO DEL CANTON MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Municipal establece que entre los fines esenciales de la Administración Municipal se encuentra cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas, usos de vías y espacios públicos;

Que, el artículo 64 numeral 14 de la Ley de Régimen Municipal establece que entre los deberes y atribuciones del Concejo Cantonal se encuentra la aprobación de normas de aseo público;

Que, la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos optimizar el servicio de aseo, que comprende barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sea por sí misma, o sea por contrato a terceros, contando con la participación ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil;

Que, las Direcciones Municipales de Higiene y Servicio Públicos y Medio Ambiente son corresponsables de la conservación del medio ambiente, y deben encargarse además del control, y sanción de las infracciones cometidas por los ciudadanos en materia de aseo de la ciudad;

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal;

ACUERDA:

Expedir la siguiente ORDENANZA DE ASEO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETERAS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACION, CALZADAS, JARDINERIAS, MONUMENTOS PUBLICOS, PUENTES, CANALES Y DE TODO LUGAR PUBLICO O DE USO PUBLICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las normas y actividades a las que están sometidos todos los habitantes o personas del cantón Milagro y toda persona vecindada o de tránsito, en lo relativo al mantenimiento de su limpieza y aseo, recolección y transporte de los residuos sólidos provenientes de la limpieza urbana, así como de los que se producen en el ámbito domiciliario y en los establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra índole. En todos los casos se tratará de residuos sólidos no peligrosos.

Art. 2.- Son sujetos activos de contravención a la presente Ordenanza todas las personas que se encuentran dentro de la circunscripción del Cantón Milagro.

Art. 3.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta Ordenanza: El Alcalde o el que haga sus veces; la Comisión del ramo; la

Dirección de Higiene y Servicio Público, La Dirección de Medio Ambiente, y Departamento de Policía y Vigilancia.

Art. 4.- Para efecto de técnica jurídica la presente Ordenanza se denominará "ORDENANZA DE ASEO PÚBLICO".

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 5.- Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

- a. Es obligación de todas las personas habitantes del Cantón Milagro, que deshacerse de los desechos, residuos o cualquier objeto deberá hacerlo estrictamente bajo las estipulaciones de esta Ordenanza, momentos antes que se pase el vehículo Recolector por cada sector y que no obstaculice el libre tránsito, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
- b. Asear diariamente las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada de la parte correspondiente a su domicilio. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En el caso de los condominios o casas de departamentos para rentas, la tarea se hará por los conserjes o la persona que indiquen los respectivos administradores o propietarios.
- c. Todos los usuarios sin excepción deberán recoger los residuos sólidos que produzcan en su domicilio, comercio o industria y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera y depositarlos en fundas plásticas y recipientes impermeables debidamente cerrados. Dichos recipientes deberán reunir las características que indica la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales en la materia. Estos recipientes y todos los residuos deberán guardarse y esperar el paso del vehículo Recolector Municipal designado en cada sector para su recolección.
- d. Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los literales a y b del presente artículo.
- e. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza deportivos, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes feligreses y de los transeúntes.
- f. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.
- g. Las personas que vendan en la vía pública deberán proveerse de recipientes adecuados donde arrojar los residuos provenientes de su actividad, siendo responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.
- h. Retirar el o los recipientes inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
- i. Es obligatorio para todos los habitantes el uso de recipientes especiales para recoger los residuos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Las personas que vendan en la vía pública deberán proveerse de recipientes adecuados donde depositar los residuos provenientes de su actividad, siendo

penalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio asignado para ejercer su comercio.

CAPÍTULO III CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DE ESPACIO PÚBLICO

Art. 6.- CONTROL: El Departamento de Policía y Vigilancia a través de las Comisarias Municipales, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y norma conexas, sancionarán a los infractores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, autoridades competentes y los Veedores Cívicos Ad Honorem.

Art. 7.- ESTÍMULO: La Municipalidad, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad.

Art. 8.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES: En concordancia con las obligaciones y responsabilidad señaladas en el Capítulo II de esta Ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del cantón Milagro, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a. **Contravenciones de Primera Clase y sus Sanciones:**

Serán reprimidos con una multa del 5% de la Remuneración Mensual Unificada quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados.
- No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
- Transportar basuras o cualquier tipo de materiales de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscara, gomas de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
- Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
- Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos.
- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, riberas del río, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

b. Contravenciones de Segunda Clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con una multa del 10% del RMU quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- Incinerar a cielo abierto, basura, papeles y envases.
- Lavar vehículos en espacios públicos que no tenga los respectivos permisos Municipales.
- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- Sacar la basura, fuera de frecuencia y horario de su recolección.
- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

c. Contravenciones de Tercera Clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con una multa del 40% de la RMU, quienes cometan las siguientes infracciones:

- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la Ordenanza respectiva.
- Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general.
- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
- Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

d. Contravenciones de Cuarta Clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con una multa de una (1) Remuneración Mensual Unificada, quienes cometan las siguientes infracciones:

- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública y cauces de ríos.
- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo.

e. Contravenciones de Quinta Clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con una multa de dos (2) RMU, quienes cometan las siguientes infracciones:

- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
- No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta Ordenanza.
- Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

Art. 9.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO: Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formaran parte de los recursos financieros municipales.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante el departamento de Policía y Vigilancia Municipal, y de no hacerlo se le cancelara la Patente Municipal.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS A CARGO DE LOS SERVICIOS

Art. 10.- La Municipalidad del Cantón tendrá a su cargo la dirección técnica y administración del servicio, que prestará directa o indirectamente por intermedio de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos y a su vez con el Departamento de Aseo de Calles.

300 419

Art. 11.- La Municipalidad del Cantón está obligada a cumplir con el servicio de recolección y transporte y el de limpieza en los términos de esta Ordenanza y demás disposiciones municipales vigentes en la materia.

Art. 12.- La Dirección de Higiene y Servicios Públicos con el Departamento de Aseo de Calles, para el logro del servicio que está a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y controlar su personal de obreros y empleados.
- b. Supervisar las actividades relativas a la prestación del servicio y al mantenimiento y cuidado de los equipos, recolectores, vehículos, plantas y materiales que se utilicen.
- c. Organizar la frecuencia, horarios, recorridos y demás aspectos relativos a la recolección y transporte de los residuos sólidos y su vaciado de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza y sus reglamentos.
- d. Preparar y presentar al I. Concejo Cantonal los programas para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto anual del servicio.
- e. Determinar responsabilidades e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales respectivas, a los causantes de deterioro o inutilización de los equipos y materiales del servicio sea por dolo, negligencia e imprudencia, por acción o por omisión, en el cuidado y manejo de los mismos.
- f. Aprobar los tipos, modelos y características que deberán reunir los camiones de transporte de los residuos sólidos y los especiales, y vigilar su constante mantenimiento.
- g. Organizar y mantener en eficientes condiciones el servicio encargado de la recolección y transporte de los residuos sólidos de la limpieza urbana.
- h. Todas las demás atribuciones inherentes a la prestación del servicio y las que fueren ordenadas por el señor Alcalde y las recomendadas por el M.I. Concejo Cantonal.

CAPÍTULO V SERVICIOS ESPECIALES

Art. 13.- Servicios especiales son aquellos que consisten en la recolección de residuos sólidos no previstos precedentemente en esta Ordenanza por lo que conllevan una atención o manipulación especial.

Estos servicios pueden no requerir de horarios, frecuencias ni recorridos predeterminados y se presta en forma extraordinaria y a solicitud del usuario interesado, y previa la autorización del señor Alcalde. Fundamentalmente los servicios especiales incluyen la recolección de desechos sólidos tales como:

1. Restos de árboles y plantas.
2. Animales muertos abandonados en la vía pública, lugares públicos o uso público.
3. Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción provenientes de excavaciones.
4. Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de obras.
5. Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

Art. 14.- Sitios de Recepción.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso correspondiente del Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material. (Relleno sanitario, quebrada cercana).

Art. 15.- Obligación de los generadores.- Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 16.- Requisitos para la Licencia de construcción.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado y derribo indicará el punto de disposición de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

Art. 17.- Transporte de escombros.- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por el Municipio en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Municipio podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO VI DEPARTAMENTO DE POLICIA Y VIGILANCIA MUNICIPAL

Art. 18.- En la ciudad de Milagro y con jurisdicción cantonal, el departamento de Policía y Vigilancia tendrá uno o varios Comisarios Municipales que tenga bajo su responsabilidad la función de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 19.- El o los Comisarios Municipales en mención, conocerán y juzgarán las infracciones a esta Ordenanza, dictando las órdenes que sean necesarias para ser efectivas las sanciones.

Art. 20.- El o los Comisarios Municipales visitarán cuando lo crean necesario, todos los lugares que se indican en esa Ordenanza, a fin de comprobar la existencia de las condiciones de limpieza y aseo exigidas por esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII GLOSARIO

Art. 21.- Para los fines de esta Ordenanzas las expresiones siguientes tendrán las significaciones que se les da en este artículo.

- a. "Residuos Sólidos": Comprenderá toda clase de desechos de animales o vegetales, putrescibles o no, resultado de la manipulación, preparación, condimentación y consumo de alimentos en domicilios privados, hoteles, restaurantes, hospitales, clínicas y otras instituciones similares. Así mismo, comprenderá todos los envases de cartón, plástico, metal, vidrio, papel, trapos, restos de barridos, trozos pequeños de madera, paja, viruta, caucho, cuero, aserrín y materiales similares que ordinariamente se acumulan en las viviendas, comercios e industrias. Los provenientes de las actividades comerciales e industriales siempre que tales desechos no sean peligrosos, llantas y chatarras. No se incluyen en esta designación:
- Los voluminosos: los animales muertos, los peligrosos para la salud humana y animal y para la conservación del ambiente, los industriales de gran peso o volumen, los escombros resultantes de los trabajos de demolición o construcción de edificios y obras en general, reparación de calles, excavaciones y trabajos públicos, construcción de parques y jardines.
 - Los residuos tóxicos: aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.
 - Los explosivos y materiales inflamables: materias sólidas o líquidas (o mezcla de materias) que por reacción química puedan emitir gases a temperatura, presión y velocidad tales que puedan originar efectos físicos que afecten a su entorno.
 - Escombros: desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales, y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida materiales pétreos, calcáreos o cemento.
 - Basura Tóxica: Aquella por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.
 - Espacio Público: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en la Ley de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la municipalidad y la comunidad a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos del Distrito. Se exceptuarán por su carácter no público los



patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios, y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

- b. "Chatarra": Todo vehículo automotor, remolque, transporte, terrestre, entero o en partes, y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.
- c. "Recipiente": Receptáculo que sirve para almacenar residuos sólidos en los lugares de producción o generación de éstos, y que serán vaciados en los contenedores o en los camiones de transporte. Los recipientes deberán reunir estas características:
- Tamaño manejable y forma conveniente para facilitar el vaciado.
 - Estructuralmente fuerte, fáciles de limpiar, generalmente de plástico o de metal liviano.
 - Pueden ser desechables, como bolsas de plásticos.
 - Deben tener tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, insectos, roedores y animales domésticos; y también prevenir derrames.
 - Deben tener asas o agarraderas prácticas.
 - Deben ser fácilmente lavables y mantener siempre limpios.

La autoridad municipal determinará la forma y volumen y construcción adecuada para los recipientes según estén destinados a servir a viviendas, comercios o industriales, atento a la naturaleza y volumen de los residuos.

- d. "Contenedores": Recipientes para la recolección contenerizada de residuos sólidos.
- e. "Reciclaje": Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- f. "Recolección contenerizada": Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos generados por los usuarios se presentan para su recolección en contenedores comunales.
- g. "Usuario": Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor del servicio ordinario o servicio especial.

DISPOSICIONES FINALES

- rt. 22.- Primera.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir estrictamente en las normas de esta Sección, so pena de ser sancionados con las multas respectivas y, en caso de reincidencia, con el retiro del permiso respectivo.

423

Art. 23.- Segunda.- Se faculta al Departamento de Justicia y Vigilancia para la aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 24.- Tercera: La disposición de la presente Ordenanza prevalecerá a las que se le opongan

Art. 25.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.



J. Bastidas

Ing. Juan Bastidas Aguirre
ALCALDE DEL I. CONCEJO



Nicolás Puig

Sr. Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente **"ORDENANZA DE ASEO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETERAS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACION, CALZADAS, JARDINERIAS, MONUMENTOS PUBLICOS, PUENTES, CANALES Y DE TODO LUGAR PUBLICO O DE USO PUBLICO"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en Sesiones Ordinarias del 30 de junio de 2010 y 22 de julio de 2010, en Primer y Segundo debate, respectivamente.



Nicolás Puig

Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Milagro, julio 22 de 2010

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **"ORDENANZA DE ASEO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETERAS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACION, CALZADAS, JARDINERIAS, MONUMENTOS PUBLICOS, PUENTES, CANALES Y DE TODO LUGAR PUBLICO O DE USO PUBLICO"** y dispongo su vigencia.



Francisco Asan

Ing. Francisco Asan Wónsang,
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro, julio 22 de 2010

Sancionó y Ordenó la vigencia de la presente **“ORDENANZA DE ASEO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETERAS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACION, CALZADAS, JARDINERIAS, MONUMENTOS PUBLICOS, PUENTES, CANALES Y DE TODO LUGAR PUBLICO O DE USO PUBLICO”**, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.



Milagro, julio 22 de 2010

[Signature]
Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE ASEO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETERAS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACION, CALZADAS, JARDINERIAS, MONUMENTOS PUBLICOS, PUENTES, CANALES Y DE TODO LUGAR PUBLICO O DE USO PUBLICO”**, se publicó en el Semanario Prensa “La Verdad”, edición N° 1430 del Sábado 31 de julio de 2010, páginas #25 y 26; y, en el Semanario “El Regional”, edición N° 169 del Sábado 7 de agosto de 2010, páginas #8 y 9.



Milagro, agosto 2 de 2010

[Signature]
Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE ASEO PUBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES PLAZAS Y AVENIDAS, PARQUES, PARTERRES, SOPORTALES, ACERAS, CARRETERAS, SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICACION, CALZADAS, JARDINERIAS, MONUMENTOS PUBLICOS, PUENTES, CANALES Y DE TODO LUGAR PUBLICO O DE USO PUBLICO”**, se publicó en el Registro Oficial No. 283 del día Martes 21 de septiembre de 2010, página # 34 a 39.



Milagro, 22 de septiembre de 2010

[Signature]
Sr. Nicolás Puig Moreano,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO